



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°048 -2022-GAF-MDP-T

Pocolay, 15 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe N° 204-2022-SGA-GAF e Informe N° 206-2022-SGA-GAF de fecha 14 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 302-2022-GPPDO/MPD-T, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 83-2022-SGT-GAF/MDP, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 209-2022-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF - RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 78.1) del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1) del artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La Primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3) de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual establece las condiciones para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, los artículos 6° y 7° de la referida norma, señala que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por la que no se ha abonado el monto correspondiente, pudiendo denegar o reconocer el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°31084-6T- "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el jefe de la



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°048 -2022-GAF-MDP-T

Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante N°204-2022-SGA-GAF de fecha 14 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Abastecimiento, remite la conformidad a ELECTROSUR S. A por el servicio de Suministro de Electricidad recibo N° 19931040 que corresponde al mes enero del 2021.

Que, mediante N°206-2022-SGA-GAF de fecha 14 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Abastecimiento, remite recibo del año fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

N°	RECIBO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	FOLIOS
1	19931040	ELECTROSUR S. A	SERVICIO DE ENERÍA ELECTRICA	426.50	02

Según, Informe N°302-2022-GPPDO/MPD-T, de fecha 15 de marzo del 2022, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, **otorga la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, a solicitud de la Sub Gerencia de Abastecimiento, según la siguiente cadena programática y funcional:

N° DE RECIBO : 19931040
CERTIFICACION : 1366-2022
CODIGO PRESUPUESTAL : 9001.3999999.5000003.03.006.0008
META SIAF : 22-2022
F. DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
MONTO TOTAL : S/. 426.50

Mediante el Informe N° 83-2022-SGT-GAF/MDP, recibido de fecha 15 de marzo del 2022, de la Sub Gerente de Tesorería, indica que luego de realizar la revisión de los saldos de 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, se advierte la existencia de saldo disponible a la fecha, por el monto solicitado, asimismo los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad vigente.

En consecuencia, el Gerente de Asesoría Jurídica, con el Informe N°182-2022-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 07 de marzo del 2022, ha realizado la revisión de los actuados y marco jurídico vigente, concluyendo:

"Que, en mérito a los fundamentos señalados líneas arriba, este despacho es de **opinión favorable en RECONOCER** de manera excepcional el pago en calidad de deuda a favor del proveedor ELECTROSUR S. A por el monto S/426.50 (Cuatrocientos veintiséis con 50/100 soles) respecto de recibo N°19931040 por el Servicio de Suministro de Energía Eléctrica Rubro RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, en conformidad al Informe N°206-2022-SGA-GAF del Sub Gerente de Abastecimientos, Informe N°302-2022-GPPDO/MPD-T del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, e Informe N°83-2022-SGT-GAF/MDP del Sub Gerente de Tesorería.

En conclusión, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°086-2021-MDP-T y Resolución de Alcaldía N°31-2021-MDP-T; contando con el Visto bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER de manera excepcional el pago en calidad de Deuda a favor de: ELECTROSUR S. A (RUC 20119205949), por la suma de S/ 426.50 (Cuatrocientos veintiséis con 50/100 soles) para el pago del servicio de energía eléctrica, del recibo N° 19931040 enero del 2020, el mismo que deberá afectarse a la siguiente cadena programática y fuente de financiamiento:

N° DE RECIBO : 19931040
CERTIFICACION : 1366-2022
CODIGO PRESUPUESTAL : 9001.3999999.5000003.03.006.0008
META SIAF : 22-2022
F. DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
MONTO TOTAL : S/. 426.50

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, efectuar el compromiso, devengado y giro en el SIAF conforme a sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad Presupuestal y Financiera.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°048 -2022-GAF-MDP-T

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable del Equipo funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay, www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPPDO
GAJ
SGC
SGA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

CPQ ADALIT PATRICIA TICONA RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

